

CIRCULAR IF/Nº

487

SANTIAGO, 18 NOV 2024

**INSTRUYE SOBRE COBERTURA DE OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA EN
PROBLEMAS DE SALUD GES QUE INDICA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en los artículos 110 N°2 y 115 N°1, así como también, lo establecido en los artículos 205 y 206, todos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.966 y en el Decreto Supremo N°72 de 2022, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud (GES), se imparten las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO

Disponer y velar por la observancia de parte de las isapres, respecto de la cobertura de ciertos equipos, dispositivos o similares que incluye la oxigenoterapia domiciliaria, como prestación contenida en el Listado de Prestaciones Específico, asociado al Decreto del Ministerio de Salud, que aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

1. Se modifica el Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", numeral 2 "Normas especiales de cobertura", incorporándose a continuación de la letra d).3., la letra e) "Cobertura GES Oxigenoterapia domiciliaria", pasando la actual letra e) a ser f) y así sucesivamente, de acuerdo a lo siguiente:

"e) Cobertura GES Oxigenoterapia domiciliaria

El Ministerio de Salud, a modo orientador, considera una clasificación para las Ayudas Técnicas, reconociendo distintos grupos, entre los cuales se distinguen las Ayudas Técnicas para el Soporte vital, entendiéndose por tales, aquellas destinadas a asistir, mantener o mejorar las funciones vitales, en un contexto en que el uso de estos productos promueva y permita una mayor independencia en las actividades. Dentro de esta clasificación se considera en la categoría de Ayudas Técnicas de apoyo a la función respiratoria, los equipos para proporcionar oxígeno, que supone productos tales como, por ejemplo: dispositivos para proporcionar oxígeno gaseoso, líquido, concentrador de oxígeno, etc. En este mismo sentido, las Normas de Carácter Técnico Médico y Administrativo, dictadas por el MINSAL, para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966¹, definen las Ayudas Técnicas como cualquier producto externo cuya principal finalidad es mantener o mejorar la independencia y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar. Asimismo, señala que estos productos se emplean también, para prevenir déficits en el funcionamiento y afecciones secundarias. En concordancia con lo antes señalado, el Listado de Prestaciones específico (LEP), incluye para los Problemas de Salud números 4 "Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer"; 38 "Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica de tratamiento ambulatorio" (EPOC); 51 "Fibrosis Quística" y 58 "Displasia Broncopulmonar del prematuro" (DBP), la prestación "Oxigenoterapia Domiciliaria" como suministro suplementario de Oxígeno.

¹ Norma Técnica vigente, emitida mediante el Decreto N°53 de 05.11.2019 del MINSAL

De acuerdo a lo anterior, las isapres deberán disponer la entrega y correspondiente cobertura del Oxígeno y los equipos necesarios para su administración, para todos aquellos Problemas de Salud que la incluyan. Se entenderá incorporado a este precepto, los elementos de transporte que lo hagan portátil, como el cilindro de transporte o mochila de transporte en el caso de oxígeno líquido, toda vez que estos últimos, aseguran el debido apoyo a la función respiratoria y abastecimiento de Oxígeno, especialmente en el caso de eventuales situaciones de traslado de pacientes con este tipo de condición de salud, además de prever el auxilio de éste en caso de situaciones de urgencia."

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




KBM/YBG/MPO
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Resolución de Conflictos
 - Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
 - Subdepto. de Regulación
 - Oficina de Partes
- Corr 9308-2024